

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

## DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno. = Núm. 514.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 13 del actual se ha servido trasladar á este Gobierno político el Real decreto siguiente.

» Atendiendo al buen servicio que ha prestado D. Pedro Galbis en el desempeño del Gobierno político de la provincia de Leon, que en comision le estaba conferido, he venido en nombrarle en propiedad para igual destino en la de Badajoz. Dado en Palacio á 11 de diciembre de 1844. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion de la península, Pedro José Pidal.

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad, quedando encargado desde esta fecha del Gobierno político el Sr. Intendente de Rentas D. Juan Rodríguez Rutillo. Leon 23 de diciembre de 1844. = Pedro Galbis. = Federico Rodriguez, Secretario.

Si el recuerdo de un empleado entre tantos beneméritos es siempre una muestra digna de respetuoso aprecio, no puedo encontrarla bastantemente proporcionada en este caso, cuando S. M. nuestra Reina se digna hacer especial mencion de mis servicios, sino dedicándome con mayor eficacia á prestarle todos los que pueda dar una firme voluntad y la mas sincera adhesion.

Bien grabados estarán siempre en mi memoria los sucesos de esta provincia que merece se la haga justicia por su honradez, laboriosidad y amor al

orden. Bien pocas veces ha sido necesario emplear remedios fuertes para contener desmanes particulares y muchas he tenido ocasion de conocer la integridad de los alcaldes y ayuntamientos en el ejercicio de sus atribuciones. No dudo un momento que sabrán tambien apreciar la presteza y esmero en precaver los escollos del funcionario público y determinar sus instancias con la menor dilacion posible. Algunas comarcas recibieron socorros no despreciables que pendian de circunstancias que no es necesario recordar, y tambien omito enumerarlas porque me basta la satisfaccion de haberlas llevado á cabo.

El ser de la provincia de Leon tendrá para mi siempre un nombre apreciable, y sin distincion de clases recibirá el que me necesitare toda la consideracion y servicios que pueda dispensarle.

Leon 23 de diciembre de 1844. = Pedro Galbis.

Seccion de Fomento. = Núm. 515.

Se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

» Con fecha de 20 del pasado el Sr. Ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.

Excmo. Sr. = El encargado de negocios de S. M. en Copenha que con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue. = He leído en un periódico aleman que la gaceta de la policia de San Petersburgo hizo saber al público el 25 de setiembre próximo pasado que en Haro-Oskolkischau-Kreise, del gobierno de Kursk, habia sido descubierto un paisano llamado Jackovo Bucereu que se ocupaba, ayudado de su muger y de su hijo en falsificar los duros españoles del año de

1816 y los rublos de plata rusos de 1824, empleando en la fabricacion de la falsa moneda, cobre, estaño y zinc.”

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos contingentes. Leon 22 de diciembre de 1844.*—Pedro Galbis.—Federico Rodríguez, Secretario.

### Núm. 516.

#### *Comision de Monumentos históricos y artísticos de Leon.*

Sesion de apertura de la Biblioteca provincial el 19 de noviembre de 1844.

Señores.

Al extinguirse las comunidades religiosas, legaron á la humanidad la historia de la ciencia y de la sabiduría, los frutos y esfuerzos de la inteligencia humana, depositados en sus ricas Bibliotecas que en mayor ó menor escala y en mas ó menos multiplicados volúmenes sirvieron un tiempo para formar hombres eminentes, virtuosos y sabios. Sea dado en paz este testimonio público de veneracion y reconocimiento hácia hombres y corporaciones tan respetables, pero que el tiempo en su accion irresistible y continua ha querido sujetar á la ley comun de la inestabilidad y mudamiento de las cosas humanas en medio de un órden eterno, sábio y providencial.

El Gobierno de S. M. al tiempo de la extincion dictó las providencias oportunas para que se conservasen como agregados al Estado estos monumentos del saber humano. Mas á pesar de repetidas órdenes se vió con dolor, que la guerra, el descuido, y una sustraccion furtiva hicieron desaparecer obras que deben reputarse como una pérdida inmensa para las artes y para las ciencias. Y á fin de evitar para siempre estas sustracciones y este vergonzoso abandono en 27 de mayo de 1837 mandó que se creasen juntas en todas las provincias, con el objeto de recoger los libros, cuadros y demas objetos de mérito artístico y científico de los conventos suprimidos; y que remitidos a la capital, y habilitándose un local al efecto se formasen Museos y Bibliotecas provinciales. Creada la de esta provincia en 25 de enero de 1839 se dedicó con tesson, inteligencia y celo á recoger los mencionados efectos, á habilitar un local que sirviese de Biblioteca y Museo, á examinar detenidamente libro por libro y á ordenar con elegancia y gusto en los estantes las obras de algun mérito científico. Reorganizada esta junta del 27 segun la Real órden de 13 de junio de este año y compuesta en su

mayor parte de los individuos que componian la anterior, ha continuado hasta el arreglo definitivo formando los índices necesarios para el mejor servicio público de la Biblioteca, y procurando ya por compras ya por cambios con particulares enriquecerla considerablemente con obras modernas de mérito y de interés actual.

La comision de monumentos históricos y artísticos al tiempo de anunciar al público la apertura de la Biblioteca provincial de Leon hoy 19 de noviembre del año 1844, enlazando este suceso histórico con la celebridad de los dias de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, (Q. D. G.) ha acordado que en el acta de este dia quede consignado un voto solemne de gracias á todos los beneméritos Señores que compusieron la junta artística, á las autoridades civiles de la provincia y sócios corresponsales de los partidos, que tanto contribuyeron á salvar los restos científicos é históricos que yacian olvidados y en el mas completo abandono en los monasterios y conventos suprimidos. La comision se complace tambien en tributarle público y solemne á la Excm. Diputacion provincial, al M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, al Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia y á la Real Casa de S. Isidro de Leon, porque con sus donativos han ayudado y favorecido esta empresa tan útil y grandiosa, ofrecida á la humanidad, consagrada al genio, y abierta en este dia á la juventud leonesa. La junta cree que todos han merecido bien de la Patria y así los recomienda á la gratitud pública. Mejor que olvidados en la oscuridad de un rincon, mejor que deshechos y aplicados á un uso innoble y comercial, y mejor que comprados por el oro de un codicioso extranjero existen aqui ordenadamente estos volúmenes para instruccion y recreo de los amantes del saber, y hasta para bien de las corporaciones extinguidas. Cualesquiera que fuere el último término de nuestras vicisitudes políticas aqui estan....Hoy se han adquirido para todos, y mañana no se habrían perdido para ninguno.

Leoneses, en otra ocasion se os dijo: «Feliz aquel dia en que la junta artistica tenga la dulce y nunca bien ponderada satisfaccion de anunciaros esta exposicion pública.” Llegó ese tan memorable dia. Nuestra mision está cumplida y vuestra ambicion satisfecha. ¡Cuánta gloria hemos conseguido! ¡Cuán honrosa herencia podemos trasmitir á la posteridad! Los amigos de las artes, venid, y con la emocion mas pura y sublime, con aquella melancolía dulce y religiosa, propia del genio inspirado, y creador; contemplad fijamente la cabeza de ese Religioso espiritual y contemplativo, expresion divina de un alma estática y absorta en Dios, y reflejo claro de la concepcion sublime del artis-

ta. Venid los amantes de las letras, y en ordenados y antiguos volúmenes vereis escritos con caracteres que representan la historia de su época los eternos y fundamentales principios de la ciencia y su aplicacion práctica en los varios usos de la vida humana. Leedlos, y respetadlos como patrimonio de nuestros mayores; pero antes sabed: que este Monumento imperecedero elevado á la memoria del siglo XIX, bajo el reinado de Isabel II, abre la primera página de la Historia de la literatura moderna del antiguo reino de Leon.

*Por tanto se declara abierta desde este dia la Biblioteca provincial de Leon: y para mejor servicio del público ha acordado la Comision las siguientes disposiciones reglamentarias, que deberán ser cumplidas sin escepcion por todas las personas que con cualquiera objeto visitáren el Establecimiento.*

Disposicion 1.<sup>a</sup> La Biblioteca provincial estará abierta todos los dias del año á escepcion de los de fiesta entera y los 30 dias del mes de setiembre, que por ahora se destinan á trabajos de arreglo interior y ornato del Establecimiento.

2.<sup>a</sup> Se señala en la estacion presente la hora de las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

3.<sup>a</sup> El portero dejará pasar libremente á toda persona que descubierta y desembozada viniere al Establecimiento con el objeto de verle ó de instruirse.

4.<sup>a</sup> Se prohíbe fumar, sentarse á los braseros y hablar de modo que se interrumpa á los circunstantes.

5.<sup>a</sup> Se prohíbe tambien á toda persona tomar por sí ningun libro.

6.<sup>a</sup> El que viniere con el objeto de leer pedirá al bibliotecario el libro ú obra que necesitáre, y acto continuo de concluir su estudio, devolverá al bibliotecario el libro ó libros que hubiere pedido.

7.<sup>a</sup> Se prohíbe absolutamente al bibliotecario bajo su mas estrecha responsabilidad sacar ningun libro de la Biblioteca, ni aun á título de devolucion. Leon 19 de noviembre de 1844. — Pedro Galbis, Presidente. — Francisco Rico, Juan Piñan. — Nicolás Polo. — Fernando de Castro, Secretario.

*Conclusion del prospecto y reglamentos de la Sociedad de fomento industrial y mercantil.*

Art. 34. Con el objeto de manifestar los adelantos que cada uno haya hecho en esta carrera, se verificarán anualmente exámenes públicos y se anotarán en las certificaciones que se espidan, las censuras que en ellos hubiesen obtenido.

Art. 35. Todo alumno, que concluyere los años de esta carrera en el Colegio, obtendrá un certificado que espese su aptitud y conducta para que lo haga constar donde convenga.

*Testimonio de la actuacion del Tribunal de Comercio.*

Don José de Celis Ruiz, Secretario honorario de S. M., Notario público de los del Colegio de esta Corte, escribano principal de actuaciones del Tribunal de Comercio.

Doy fé: que en 25 de setiembre último han sido presentados á dicho Tribunal para los efectos que previene el artículo 293 del Código de Comercio la escritura de fundacion y reglamentos de la Sociedad titulada de Fomento industrial y mercantil, otorgada en esta Corte; por los Sres. D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro el 24 del mismo setiembre cuyos documentos han sido aprobados segun resulta de las diligencias actuadas que se insertan á continuacion.—Escrito.—Señores del Tribunal de Comercio de esta Corte.—Los que suscriben tienen el honor de pasar á manos de VV. SS. la escritura de fundacion y reglamentos de la Sociedad de Fomento industrial y mercantil, que han proyectado formar, para que se dignen VV. SS. cumplir con los estremos que abraza el artículo 293 del Código de Comercio.—Considerando que esta Sociedad puede reportar al país beneficios de consideracion, especialmente en una época en que el pueblo empieza á conocer los que emanan del espíritu de asociacion, no dudan que VV. SS. tendrán á bien concederles su aprobacion.—Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1844.—José Fernandez de la Vega.—Juan de Dios Navarro.—Auto.—Pásense la escritura y reglamentos que se acompañan al Sr. cónsul D. Francisco de las Bárcenas para que se sirva informar si se halla arreglada á las disposiciones del Código.—El Tribunal de Comercio de esta plaza lo mandó, y rubricaron los Sres. que le componen en Madrid á 28 de setiembre de 1844.—Doy fé.—Albert.—Ribas.—Galaup.—José de Celis Ruiz.—Informe.—El cónsul que suscribe en cumplimiento del auto anterior, ha examinado con la atencion debida la escritura de fundacion y reglamentos de la Sociedad anónima, formada en 24 de setiembre último por D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro, para el fomento industrial y mercantil, cuyos documentos ha encontrado conformes y arreglados á las disposiciones del título segundo del Código de Comercio: y es de parecer por lo tanto que el Tribunal debe darles su aprobacion para que puedan llevarse á efecto y le tenga el objeto que se proponen los fundadores. Madrid 1.º de octubre de 1844.—Francisco de las Bárcenas.—Auto.—De conformidad con lo espuesto é informado por el Sr. cónsul comisionado D. Francisco de las Bárcenas, se aprueban cuanto ha lugar en derecho la escritura y reglamentos de la Sociedad de Fomento industrial y mercantil formada en esta Corte con fecha 24 de setiembre último, por D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro, á quienes autoriza y concede facultad para que puedan llevarlo á efecto en todas sus

partes, interponiendo para ello S.S. su decreto y autoridad judicial, mandando se la provea del oportuno testimonio para que lo hagan constar donde convenga, con devolución de la indicada escritura y reglamentos; así lo proveyeron y firman los Sres. que componen el Tribunal de Comercio en Madrid á 3 de octubre de 1844.—Doy Fé.—Albert.—Rivas.—Galaup.—José de Celis Ruiz.—Corresponde á la letra con el escrito, informe y providencias originales que quedan en el archivo del Tribunal á que me remito: y para que conste donde convenga, doy el presente que signo y firmo en Madrid á 5 de octubre de 1844.—José de Celis Ruiz.

*Inscripcion de acciones.*—Se suscribe en esta ciudad en la casa Comercio de D. Felipe Alonso Duque.

Noviembre de 1844.

*Distrito de Castilla la Vieja. Clase de espectacion de retiro.*

Demostracion de lo librado y distribuido á los señores gefes y oficiales de la espresada clase en la provincia de Leon que á continuacion se espresan.

<u>EN METALICO.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Librado. . . . .	3.078

DISTRIBUCION.

Coronel. D. Francisco Mercadillo.....	1.620	} 3.078
Capitan. D. Ramon Dominguez.	1.458	

**DICCIONARIO RAZONADO**

DE

**DERECHO CANONICO,**

ESCRITO EN FRANCES

**POR Mr. DURAND**

Y

TRADUCIDO Y ADICIONADO SEGUN LA LEGISLACION VIGENTE

POR

**DON JOSÉ FERNANDEZ LLAMAZARES,**

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES NACIONALES.

**PROSPECTO.**

El título solo de esta obra nos dispensa de describir sus ventajas. Carecemos en España de un tratado completo de derecho canónico, y era ya una necesidad recopilar la esplicacion de las disposiciones todas de la legislación canónica, diseminada en muchos y voluminosos libros que es muy dispendioso adquirir y muy dilatado registrar.

Por esta razon nos hemos decidido á traducir el DICCIONARIO RAZONADO que anunciamos, y de que se han consumido en Francia seis ediciones en muy poco tiempo. Pero la simple traduccion sería menos importante en nuestro pais por la diferencia de algunas disposiciones que rijen en la materia; y para llenar este vacío dando la posible latitud é interés á esta publicacion, se adicionará el original francés, notando á continuacion del resto las disposiciones observadas por la Iglesia española, con una reseña histórica de su introduccion y de las variaciones que hayan sufrido, para cuya exacta fijacion se ha aprovechado el autor de diferentes documentos inéditos que posee, y de los datos y noticias que le han suministrado varios cabildos eclesiásticos. Tambien se adicionará la obra con un apéndice que contendrá la cronología de los Concilios generales y los particulares de España, con un extracto de sus disposiciones; la de los Papas y la de los Patriarcas de Oriente, y una reseña histórica de las Catedrales de España y de los Prelados que las han gobernado. Y por último se insertarán las leyes, decretos y reales órdenes espeditas sobre el clero y materias eclesiásticas; no habiendo creído oportuno el editor omitir las disposiciones canónicas relativas á los institutos religiosos, aunque suprimidos, porque la ciencia abraza á lo pasado y á lo presente y las reglas decretadas para el régimen y gobierno del clero regular tienen un enlace tan íntimo con las espeditas para el secular, que no pueden ser bien comprendidas las unas sin las otras.

Dar al lector el conocimiento general y particular del derecho canónico en lo relativo al foro estérno, y presentarle cuales de los principios que acaba de descubrir en su origen se siguen ó no en los diversos paises católicos; tal es el objeto y plan de esta obra, cuya forma por el órden alfabético, que tanto facilita la prontitud en hallar las materias, es á no dudar la mas conveniente y acomodada á una época en que el número y el uso de los diccionarios han decidido el gusto de los lectores.

El jurista hallará en esta obra doctrinas importantes que necesita conocer, ademas de tener tambien una porcion de noticias y principios íntimamente enlazados con el derecho civil, los cursantes suma facilidad para imponerse en esta ciencia y presentarse con lucimiento en todos los ejercicios; los eclesiásticos la historia de la disciplina eclesiástica, de las ceremonias religiosas y el conocimiento de sus derechos; y todos los que quieran dedicarse á su estudio la incalculable ventaja de hallar en esta obra con poco dispendio las doctrinas contenidas en muchos volúmenes de diversos idiomas.

**CONDICIONES DE LA SUSCRICION.**

Esta obra constará de cinco tomos y uno de apéndice, y se publicará por entregas de 40 páginas.

El precio de cada entrega será de 3 rs. vn. en esta capital, y 4 fuera de ella franca de porte; concluida la suscripcion se aumentará el precio.

Se ha publicado ya la primera entrega.

Se suscribe en Leon en la librería de Miñón.

LEON: IMPRENTA DE MIÑÓN.